

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LIC. ENRIQUE DAVID OGAZ DÍAZ, JOSÉ DANIEL BORREGO GÓMEZ, MANUEL GUERRA CAVAZOS Y MELISSA MARGARITA RAMOS VEGA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTICULO 445 DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SANCIONAR CON MAYOR RIGOR EL DELITO DE MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de octubre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



PRESENTE.-

Los suscritos Diputada Perla de los Ángeles Villarreal Valdez, Lic. Enrique David Ogaz Díaz, José Daniel Borrego Gómez, Manuel Guerra Cavazos y Melissa Margarita Ramos Vega mexicanos, mayores de edad, sin adeudos de carácter fiscal, ante usted, con el debido respeto acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 8, 35 fracción VII y 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Artículos 130 a 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ; así como los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover la siguiente iniciativa de reforma y adición del artículo 445 del Capítulo Único del Título Vigésimo Séptimo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en razón de sancionar con mayor rigor el delito de maltrato y crueldad animal en base a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años los casos sobre maltrato animal han sido más constantes, es uno de los hechos más crueles y cobardes que puede cometer un ser humano. Aprovecharse de la vulnerabilidad de un ser vivo para causarle dolor y sufrimiento, es simplemente despreciable.

En Nuevo León actualmente se han viralizado un mayor número de casos de maltrato animal, los cuales cada vez son más y en muchas ocasiones la sociedad no hace nada para terminar con esta grave situación que no debe ser normalizada y hay que denunciar estos actos con las autoridades competentes.

El pasado 24 de abril del año 2018, ocurrió en el Estado de Nuevo León, la muerte de una perrita pastor alemán llamada "Dona". Dicha acción, quedó grabada por cámaras de vigilancia y el video fue difundido a través de redes sociales, en donde se aprecia como el responsable, identificado como Eduardo Manuel "A", el cual se acerca al domicilio y arroja alimento envenenado en donde Dona se encontraba. Este acto tan cruel llevó a que se realizará el primer Juicio Oral en el Estado por maltrato animal. Al responsable se le impuso el pago de la cantidad de \$26,100.00 pesos como reparación del daño y una multa equivalente a 7 cuotas, conforme a la época en la que acontecieron los hechos y finalmente una pena de prisión de 1 mes con 25 días.

Cabe mencionar que por la pena imputada y al no tratarse de un delito tipificado como grave, el culpable podría solicitar una apelación de la sentencia para que la autoridad cambiará total o parcialmente la pena impuesta por tratamiento psicológico hasta por 60 días o la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de 10 hasta 60 días.

Acorde al informe de incidencia diaria presentado por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León en el período de Enero- Agosto 2021, han llegado a un total de 69 casos sobre delitos de maltrato o crueldad animal contra los animales domésticos.

Esto nos dice que han incrementado las denuncias para este delito, sin embargo la mayoría de los casos no reciben sanciones adecuadas, específicamente en cuanto a la reparación integral del daño en base a los conceptos que señala la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

Hay que concientizar más a la población sobre este gran problema que abarca a nuestro Estado y País, a que denuncien formalmente estos actos con el fin de hacer justicia para estos seres vivos que no pueden defenderse por sí mismos y nosotros podamos hacer un cambio en la entidad. No podemos aspirar a ser la sociedad más evolucionada de México mientras los actos de barbarie y crueldad sigan sin ser castigados apropiadamente.

Según información pública de corte periodístico y datos del INEGI, las cifras de maltrato animal que hay en México son las siguientes:

- El 70% de los perros en México se encuentran en situación de calle.
- Existen 22 millones de perros y 5.5 millones de gatos en 54% de los hogares mexicanos.
- En México sólo el 30% de los perros tienen dueño.
- 7 de cada 10 perros sufren de maltrato.
- De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México ocupa el 3er lugar en maltrato animal.

El maltrato animal es un tema el cual se debe priorizar aún más, ya que los individuos que cometen estos actos atroces, también significan un peligro para la sociedad en general.

Esto es la antesala que influye en la violencia social, la consecuencia de esto es el maltrato animal, que forma parte de la violencia constante que nos va alcanzando a todos como individuos y sociedad. Hay que tener claro que una persona que maltrata a un animal tiene tendencias a cometer actos violentos.

De acuerdo con una nota publicada por Xóchitl Ortiz Jiménez, catedrática de la Facultad de Psicología de la UANL. Señaló que los primeros índices de este tipo de violencia se encuentran en la infancia. Ortiz Jiménez encuentra los orígenes de esta conducta violenta en el entorno familiar. Menciona que “Muchos de los niños que se han visto maltratando a un ser vivo, que se encontraron y abrieron en canal, que algunos pensarán que es muy curioso, empezaron con la lagartija y después fueron con el gato”.

Así mismo, hace mención que los niños que empiezan a abusar es porque son abusados, porque en su hogar hay alguien que está ejerciendo violencia familiar, en este caso los padres, entre ellos y a su vez hacia los niños”. De igual manera reflexiona sobre los índices de violencia que estamos viviendo dice que nos deberían llevar a ser más observadores y a preguntarnos sobre lo que estamos haciendo con otros seres vivos que son vulnerables, llámense adultos mayores, niños, personas con situación de discapacidad y los animales”. Por lo anterior se puede inferir que la violencia animal casi siempre es la antesala a otro tipo de crímenes violentos y el castigarlos analógicamente impide la comisión de delitos futuros.

En este sentido, podemos mencionar que este tipo de violencia en contra de los animales, tiene repercusión en la sociedad, y el Estado tiene la responsabilidad de brindar protección y seguridad en contra de estos actos tan despreciables.

En la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, se encuentra la definición de crueldad animal y a hasta enero de

2020 se reformó la definición de maltrato animal en su artículo 3º, como se muestra a continuación:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XLIII. Crueldad Animal. La conducta de maltrato animal o violencia ejercida en contra de los animales que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta Ley, que los cause o promueva que se trate de esta manera a cualquier animal.

[...]

XLIV. Maltrato Animal: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el propio animal o en vehículos tirados por los mismos, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas, o que ponga en peligro su vida;

Como se ha venido observando, aumentar las penas en contra de los delitos de maltrato y crueldad animal, es de suma importancia, sobre todo si se tiene en cuenta que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social.

Conforme a un estudio comparado, diversas entidades de la república sancionan severamente el maltrato y crueldad animal, por lo que lo manifestamos con el siguiente cuadro:

Ciudad de México	Nuevo León
------------------	------------

<p>ARTÍCULO 350 BIS. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.</p>	<p>Artículo 445. Al que por acción u omisión cometa maltrato o crueldad animal en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones u ocasionándole dolor o sufrimiento afectando su bienestar, se le impondrán de 1 a 3 meses de prisión y sanción pecuniaria de 25 a 50 cuotas. Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de 100 a 250 cuotas. Además de las sanciones previstas para este delito, cuando el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico en términos del párrafo anterior sea cometido por un servidor público que derivado de su función tenga por encargo el cuidado de animales domésticos, será sancionado con inhabilitación o suspensión para ejercer un cargo o comisión por un tiempo igual a la pena de prisión. La autoridad podrá sustituir total o parcialmente la pena por tratamiento psicológico hasta de 180 días, o por la prestación de jornadas de trabajo en favor de la comunidad de hasta 180 días.</p>
<p>Artículo 350 TER. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>	

Es por ello que con el presente proyecto de reforma, se busca:

1. Fortalecer las penas contra el delito de maltrato y crueldad animal.
2. Generar una mayor confianza en el Gobernado de realizar la denuncia por parte de las personas que han presenciado estos actos, con el fin de iniciar el respectivo procedimiento en contra de los agresores y así imponer las penas.
3. Al momento de fortalecer dichas penas, se pretende que desde ahí se prevenga en lo mayor posible la comisión de estos delitos.

4. Que los servidores públicos encargados de la procuración en la impartición de justicia de dichos actos, tengan mejor capacitación y aumentar el número de elementos para su procedencia.
5. Concientizar a la sociedad en que estas agresiones no deben normalizarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 445, del Capítulo Único del Título Vigésimo Séptimo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 445.- Al que realice actos de maltrato o crueldad por acción u omisión en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones, dolor o sufrimiento de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a cien cuotas.

Para efectos del presente Código se considerará maltrato y/o crueldad el tener a alguna especie de animal doméstico en circunstancias de inanición o alguna otra. Para efectos del presente Código cualquier persona que tenga información de lo anteriormente señalado tendrá interés jurídico y podrá presentar formal querella o denuncia ante la autoridad investigadora.

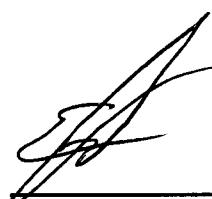
Cuando el maltrato o crueldad implique poner en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por este Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



**ENRIQUE DAVID OGAZ
DÍAZ**



**PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ**

José D. Borrego

**JOSÉ DANIEL BORREGO
GÓMEZ**

MG

**MANUEL GUERRA
CAVAZOS**

M

**MELISSA MARGARITA
RAMOS VEGA**

